



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00426– 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 18 julio 2022

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo costas

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 11), la cual cuenta con facultad para recibir (fl 1 doc 1)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 13).

- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 31 c. único)
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan.
- 8) Sobre la solicitud del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630 (doc 9-10), surte efectos dentro del proceso que cursa en el Juzgado sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío con radicado 63-001-40-03-006-2022-00151-00, por no existir otra medida de la misma índole comunicada con anterioridad.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluyendo costas.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica inscrito en la cámara de comercio de la ciudad de Armenia departamento del Quindío bajo la matrícula mercantil 0000233215, denominado Miscelanea Beba pues, denunciado como de propiedad de la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630.

Medida comunicada mediante oficio 1831 de 6 de agosto 2019 (fl 12 doc 001).

Se tiene que del establecimiento de comercio no fue realizado diligencia de secuestro, por tanto no se ordenará la devolución del despacho comisorio.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, en los siguientes establecimientos financieros:

3.1 bancolombia

3.2 Banco Colpatria

- 3.3 Banco Bbva
- 3.4 Banco de Bogotá
- 3.5 Banco de Occidente.
- 3.6 Banco Popular.
- 3.7 Banco Davivienda.
- 3.8 Banco BCSC.
- 3.9 Banco Itau.
- 3.10 Banco Av Villas.
- 3.11 Banco Citybank.
- 3.12 Banco Agrario de Colombia.
- 3.13 Banco W.
- 3.14 Bancoomeva.
- 3.15 Banco GNB sudameris.
- 3.16 banco Pichincha.
- 3.17 Banco Falabella.
- 3.20 Banco Bancompartir.
- 3.21 Banco Finandina.
- 3.22 Bancamia.

Medida comunicada mediante oficio 1832 del 6 de agosto 2019 (fl 13 doc 001).

CUARTO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio Nro 280-207188 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío de propiedad de de la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630.

Medida comunicada mediante oficio 2466 del 24 de octubre 2019 (fl 34 doc 001).

No se oficiará a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el departamento del Quindío, dado que la medida no fue registrada por tener patrimonio de familia vigente (fl 55 doc 1)

QUINTO: Oficiése al Juzgado sexto Civil Municipal de la de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, comunicándole que la medida cautelar solicitada, surte efectos legales, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente del producto de los ya embargados que posea la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630, dentro del presente expediente, decretado dentro del

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Aires Del Bosque NIT.900.938.795-8

Demandado: Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630

Radicado: 63001-4003-006-2022-00151-00, por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiará.

SEXTO: Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia,

Departamento del Quindío, con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo

i06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral segundo y tercero para el :

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Demandante: Conjunto Residencial Aires Del Bosque NIT.900.938.795-8
3. Demandado: Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630
4. Radicado: 63001-4003-006-2022-00151-00

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica inscrito en la cámara de comercio de la ciudad de Armenia departamento del Quindío bajo la matrícula mercantil 0000233215, denominado Miscelanea Beba pues, denunciado como de propiedad de la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630.
2. medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Sandra Marcela Lopera García C.C 41.946.630, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, en los siguientes establecimientos financieros:
 - 3.1 Bancolombia
 - 3.3 Banco Bbva
 - 3.4 Banco de Bogotá
 - 3.5 Banco de Occidente.
 - 3.7 Banco Popular.
 - 3.7 Banco Davivienda.

3.8 Banco BCSC.

3.9 Banco Itau.

3.10 Banco Av Villas

3.11 Banco Citybank.

3.12 Banco Agrario de Colombia.

3.13 Banco W.

3.14 Bancoomeva.

3.15 Banco GNB sudameris.

3.16 banco Pichincha.

3.17 Banco Falabella.

3.20 Banco Bancompartir.

3.21 Banco Finandina.

3.22 Bancamia.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

OCTAVO: Oficiar cámara de comercio de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral septimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

camara@camaraarmenia.org.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Oficiar a las entidades financieras, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral septimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO PRIMERO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

DECIMO SEGUNDO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjense las constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte ejecutada.

DECIMO TERCERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO CUARTO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 19 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4c62a3c6bb424ede4de0e2cc65db6e113319572f8b589be9a8518d61442be5

Documento generado en 18/07/2022 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>